

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL SUMARIO-**PERTENENCIA**
DEMANDANTE: MIGUEL ALFONSO LÓPEZ ZUBIETA
DEMANDADOS: 1. HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESÚS ZUBIETA CIFUENTES y/o JESÚS ANTONIO ZUBIETA CIFUENTES
2. HUMBERTO FRANCISCO ZUBIETA CIFUENTES
3. CLEMENTINA ZUBIETA CIFUENTES
4. SIGIFREDO ZUBIETA CIFUENTES
5. BENJAMIN ZUBIETA CIFUENTES
6. PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble.
RADICADO: 255964089001-2022-00137-00

Revisado el escrito de la demanda y anexos (PDF 02), encuentra el despacho que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, interpuesta por MIGUEL ALFONSO LÓPEZ ZUBIETA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79.445.625 contra 1. HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESÚS ZUBIETA CIFUENTES y/o JESÚS ANTONIO ZUBIETA CIFUENTES. 2. HUMBERTO FRANCISCO ZUBIETA CIFUENTES. 3. CLEMENTINA ZUBIETA CIFUENTES. 4. SIGIFREDO ZUBIETA CIFUENTES. 5. BENJAMIN ZUBIETA CIFUENTES. 6. PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el siguiente bien a usucapir:

- 1.1 Un predio rural denominado “**SAN MIGUEL**”, el cual hace parte de un lote de terreno de mayor extensión identificado como “**FINCA EL RESGUARDO**”, el cual cuenta con una extensión superficiaria aproximada de 67.803, ubicado en la vereda Oriente, en el municipio de Quipile-Cundinamarca, identificado con número catastral 00-00-00-00-00-10000-8000000, y folio de matrícula inmobiliaria No. **156-64234** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación y traslado de la demanda, junto con sus anexos a los demandados, por el término de diez (10) días, para que ejerzan su derecho de defensa. Proceda la parte demandante a la notificación conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 CGP. Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los Herederos indeterminados de JESÚS ZUBIETA CIFUENTES y/o JESÚS ANTONIO ZUBIETA CIFUENTES, *quien en vida se identificó* con cédula de ciudadanía No. 360.640; HUMBERTO FRANCISCO ZUBIETA CIFUENTES; CLEMENTINA ZUBIETA CIFUENTES; SIGIFREDO ZUBIETA CIFUENTES y BENJAMIN ZUBIETA CIFUENTES, de quienes se desconoce la dirección y correo electrónico, conforme a la manifestación bajo la gravedad de la parte demandante.

De la misma manera, **EMPLAZAR** a las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir sobre el bien objeto de litigio, por secretaría del juzgado, realizar el correspondiente EMPLAZAMIENTO, en los términos indicados en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual señala: “*Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*”, y por intermedio de la emisora CRISTALINA STEREO del municipio de La Mesa, Cundinamarca, medio de amplia difusión en este Municipio.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante, instalar una valla en un lugar visible en el predio objeto del proceso, y que pretende usucapir, dando estricto cumplimiento a las exigencias consagradas en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

4.1. Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías, por secretaría del Despacho, realizar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual, la parte interesada deberá allegar en un archivo PDF, la identificación y linderos del predio objeto de la usucapición.

QUINTO: En los términos consagrados en el artículo 592 del CGP, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. **156-64234** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facativá, Cundinamarca. Por secretaría del Juzgado, líbrese el oficio.

SEXTO: Informar la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro; Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Procuraduría Agraria, planeación municipal de Quipile-Cundinamarca, para que se pronuncien en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica a la Doctora Edith Martínez Ortiz, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.015.409.736, y tarjeta profesional No. 335.128 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades otorgadas el poder que milita al (PDF 02)

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7213125f45dcf7e218b4eb500b63469573637f559b17c494e54f58483a454839**

Documento generado en 29/11/2022 11:50:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>